



Recurso nº 738/2016 C.A. de Illes Balears 38/2016

Resolución nº 722/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 16 de septiembre de 2016.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. B. F. en representación de, MELCHOR MASCARÓ, S.A.U. (en adelante, MELCHOR MASCARÓ o la recurrente) contra el acuerdo de la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado, S.A. (EMAYA) de adjudicación del contrato de "*Servicio de limpieza de imbornales*" (Expte. 619_SNE_0316), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por parte de EMAYA, empresa municipal dependiente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, se convocó, mediante anuncio publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y en el DOUE, los días 12 y 13 de abril de 2016, respectivamente, licitación para la contratación del servicio de limpieza de alcantarillas, por el procedimiento abierto y con la oferta económica como único criterio de adjudicación. El valor estimado del contrato, se cifra en 312.000,00 euros; el presupuesto de licitación es de 156.000,00 euros. Presentaron oferta y fueron admitidas ocho empresas, entre ellas la recurrente.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato (CPV 90470000), se clasifica en la categoría 16 del Anexo II del TRLCSP y, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras los trámites oportunos, el órgano de contratación acordó la adjudicación a la propuesta presentada por PENYAL XAPAT, S.L., cuya oferta (106.080 €) era la más económica de las presentadas. La oferta de MELCHOR MASCARÓ (155.850 €) quedó clasificada en último lugar. El acuerdo de adjudicación se adoptó el 6 de julio de 2016 y se notificó a los licitadores por



fax, el 8 de julio.

Cuarto. Contra dicho acuerdo, MELCHOR MASCARÓ ha interpuesto recurso especial en materia de contratación, mediante escrito presentado en el registro de EMAYA el 26 de julio. Considera que *“la entidad adjudicataria deba explicar porqué entiende que una oferta de 104.000 € no es <<anormal>> o <<desproporcionada>> cuando sólo el coste de subrogación del personal afecto es de 139.000 €. El resultado antieconómico para la empresa adjudicataria es demasiado evidente como para que este aspecto sea soslayado sin ningún tipo de explicación”*.

Quinto. El expediente administrativo se recibió en este Tribunal el 5 de agosto de 2016. El informe del órgano de contratación considera que la recurrente carece de legitimación por cuanto *“resulta ser el licitador que presenta la oferta económica más elevada de todas, por lo que entendemos que, pese a que el Tribunal decidiese que el contrato no ha sido asignado correctamente, la adjudicación a la mercantil Melchor Mascaró, S.A.U. resultaría de todo punto imposible”*. Señala que todas las empresas que concurrieron a la licitación suscribieron el documento por el que se comprometían a la realización del servicio con sujeción estricta a los Pliegos y que la empresa adjudicataria ha acreditado la solvencia técnica que se requería y ha presentado la mejor oferta económica.

Sexto. El 25 de agosto, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones. Así lo ha hecho PENYAL XAPAT, S.L. para oponerse al recurso por considerar que carece de fundamento; manifiesta que, al presentar su proposición económica *“efectuó los cálculos conforme a la realización efectiva de la limpieza de los imbornales... se puede comprobar el desglose del trabajo efectivo a realizar,...”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El recurso se refiere a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de Illes Balears, publicado en el BOE de 19 de diciembre de 2012.

Segundo. La empresa MELCHOR MASCARÓ concurrió a la licitación por lo que, en principio, debería entenderse legitimada para recurrir la adjudicación. No obstante, como hemos declarado



en numerosas resoluciones (valga como referencia la nº 288/2012, de 5 de diciembre), el interés legítimo al que se refiere el artículo 42 del TRLCSP ha de ser propio y requiere que la resolución impugnada pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica del que recurre. La oferta de éste quedó clasificada en octavo y último lugar, por lo que, aunque se excluyera a PENYAL XAPAT, S.L., en ningún caso resultaría MELCHOR MASCARÓ propuesta como adjudicataria. Por tanto, carece del interés legítimo al que se refiere el artículo 42 del TRLCSP para recurrir la adjudicación y su recurso debe ser inadmitido, sin entrar a examinar los demás requisitos de acceso ni los argumentos de fondo aducidos en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en su sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir, por falta de legitimación, el recurso interpuesto por D. J. B. F. en representación de, MELCHOR MASCARÓ, S.A.U contra el acuerdo adoptado el 6 de junio de 2.016 por la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado, S.A. (EMAYA) de adjudicación del contrato de "*Servicio de limpieza de imbornales*".

Segundo. Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento producida de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.